

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO**de 22 de julio de 1975, relativa a los problemas tecnológicos de seguridad nuclear**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Visto el dictamen del Comité económico y social,

Considerando que la Comisión ha dirigido al Consejo una comunicación y un informe general sobre problemas tecnológicos de seguridad nuclear;

Considerando que es necesario informar a la opinión pública de forma adecuada sobre la materia;

Considerando que la energía nuclear está llamada a desempeñar un papel importante en el abastecimiento energético de la Comunidad;

Considerando que los problemas tecnológicos relativos a la seguridad nuclear exigen, en particular, debido a sus implicaciones para salud y el medio ambiente, una acción apropiada en el plano comunitario, que tenga en cuenta las prerrogativas y responsabilidades asumidas por las autoridades nacionales;

Considerando que, mediante una aproximación de las exigencias de seguridad, las autoridades nacionales res-

ponsables de la seguridad nuclear por una parte, y los productores de energía así como los constructores por otra, podrán obtener ventajas de un enfoque armonizado comunitario;

Considerando que los problemas de seguridad nuclear sobrepasan no solamente las fronteras de los Estados miembros, sino también las de la Comunidad en su conjunto, y que corresponde por tanto a la Comisión ejercer una función de catalizador de iniciativas que se adoptan en un plano internacional más amplio,

HA ADOPTADO LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

EL CONSEJO

1. solicita a los Estados miembros así como, por una parte, a las autoridades responsables de las autorizaciones y a los organismos de seguridad y de control, por otra, a los empresarios y a los constructores, y por último a los organismos responsables de los programas de investigación aplicada, que prosigan con eficacia su colaboración en el plano comunitario;
2. expresa su acuerdo sobre la línea de acción por etapas, indicada más adelante por la Comisión en lo que se refiere a la armonización progresiva de las exigencias y criterios de seguridad con el fin de garantizar un nivel equivalente y satisfactorio de protección de la población y del medio ambiente contra los peligros de radiación derivados de actividades nucleares y favorecer simultáneamente el desarrollo de los intercambios, quedando entendido que dicha armonización no deberá ocasionar una disminución del nivel de seguridad ya alcanzado; habida cuenta del estado de desarrollo industrial de las respectivas familias de reactores nucleares de potencia, dichas etapas implican: el

(1) DO n° C 128 de 9. 6. 1975, p. 24.

- inventario y la elaboración de un balance de las convergencias y divergencias; el establecimiento en los mejores plazos posibles de recomendaciones en virtud del segundo guión del artículo 124 del Tratado de la CEEA y, posteriormente, la presentación eventual al Consejo de los proyectos de disposiciones comunitarias mejor adaptados;
3. expresa su acuerdo sobre una intensificación de los esfuerzos comunitarios de coordinación en materia de programa de investigación aplicada, con el fin de utilizar al máximo los medios disponibles de la Comunidad y de los Estados miembros tanto en el plano técnico como financiero evitando, en la más amplia medida de lo posible, los dobles empleos inútiles; estos esfuerzos tienden a mejorar el intercambio sistemático de informaciones, a promover la concertación y la cooperación entre organismos e institutos especializados y a estimular, en su caso, el desarrollo de programas comunitarios;
 4. aprueba los medios aplicados y preconizados por la Comisión, es decir, reuniones de los grupos de expertos especializados, intercambios de informaciones sobre los problemas específicos de explotación y estudios analíticos y de síntesis en los que participan los expertos;
 5. toma nota de que las actividades descritas anteriormente pueden requerir la inscripción en el presupuesto de los créditos necesarios para financiar los estudios analíticos y de síntesis así como la secretaría técnica apropiada;
 6. solicita a los Estados miembros que comuniquen a la Comisión cualquier proyecto de disposiciones legales, reglamentarias o de disposiciones de alcance equivalente sobre seguridad de instalaciones nucleares, con el fin de que se puedan llevar a cabo, a iniciativa de la Comisión, las consultas apropiadas en la Comunidad;
 7. solicita a los Estados miembros que busquen una posición común sobre cualquier problema relacionado con la armonización de las exigencias y criterios y la coordinación de las investigaciones en materia de seguridad nuclear, que se trate en el seno de las organizaciones internacionales;
 8. solicita a la Comisión que le informe anualmente sobre los progresos realizados y a los Estados miembros y a la Comisión que continúen y acentúen sus esfuerzos, con objeto de informar lo mejor posible a público sobre las acciones que se han realizado tanto en el plano nacional como comunitario en el ámbito de la seguridad nuclear.